

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Junio)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito.

Resultando que el Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual ha elevado una consulta á este Ministerio para que se declare si después de promulgada la ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902, los dibujos de fábrica y trabajos como respaldos de naipes, anuncios de propaganda y otros análogos, deben ser regulados, al efecto de su inscripción en los correspondientes Registros, por una ú otra ley:

1.º Considerando que con arreglo á los artículos 1.º de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, y 1.º del reglamento para su ejecución de 3 de Septiembre de 1880, que son las disposiciones vigentes en la materia, la propiedad intelectual comprende, para los efectos de aquélla, las obras científicas, literarias ó artísticas, que puedan darse á luz por cualquier medio, entendiéndose por obra todas las que se producen y pueden publicarse por los procedimientos de la escritura, el dibujo, la imprenta, la pintura, el grabado, la litografía, estampación, autografía ó cualquiera otro de los sistemas impresores ó reproproductores conocidos ó que se inventen en lo sucesivo, dándose el nombre de autor, según el art. 2.º de dicho reglamento, al que concibe y realiza alguna obra científica ó literaria, ó crea y ejecuta alguna artística; siempre que cumpla las prescripciones legales:

2.º Considerando que la ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902, al determinar los derechos que la misma reconoce, otorga en su art. 6.º á los españoles ó extranjeros, individualmente ó como personas jurídicas, el de solicitar que se registren

oficialmente y á su favor los dibujos ó modelos de fábrica de que sean propietarios, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º, letra B, de la misma ley, y para que reciban la protección del Estado, exceptuando en su art. 22, párrafo cuarto, los que, por tener carácter puramente artístico, no puedan considerarse como aplicados con un fin industrial ó como simples accesorios de los productos industriales, y estén comprendidos en la ley de Propiedad intelectual, ó pueden sus autores hacerlos objeto de patente.

3.º Considerando que, conforme al párrafo segundo del art. 22, ya invocado, de la ley de Propiedad industrial, por dibujo de fábrica se entenderá toda disposición ó combinación de líneas y colores aplicables con un fin industrial á la ornamentación de un producto, verificándose la aplicación del dibujo por cualesquiera medios manuales, mecánicos ó químicos combinados, como la impresión, estampación, la pintura, el bordado, la fusión, el repujado, etc., por lo que es evidente que como dibujo de fábrica deben entenderse los dibujos y trabajos que aparecen, por ejemplo, al respaldado de los naipes, formados por líneas y colores, ó en anuncios de propaganda, máxime cuando el fin perseguido con ellos es eminentemente industrial, ya para diferenciarlos de otros de la misma especie, ya para evitar su falsificación, ya para que resulten superiores á sus similares:

4.º Considerando que, aunque semejantes dibujos hayan podido entenderse comprendidos en la ley de Propiedad intelectual del año 1879, dentro de la que no tener carácter artístico tampoco cabría, es notorio que, publicada en la Gaceta de Madrid con fecha 18 de Mayo de 1902, es decir, posterior, la ley de Propiedad industrial del 16 del mismo mes, sus disposiciones obligan desde los veinte días siguientes á su promulgación, conforme al art. 1.º del Código civil, y que, por lo tanto, los repetidos dibujos y trabajos, hechos con un fin industrial, son ya materia exclusiva de la segunda de dichas leyes, toda vez que carecen además de carácter artístico, debiendo en consecuencia anular toda inscripción provisional que de los mismos se haya hecho en los Registros provinciales de la Propiedad intelectual, desde que comenzó á regir la de Propiedad industrial;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido resolver que los dibujos y trabajos de que se trata no son materia propia de la ley de Propiedad intelectual, ni por tanto susceptibles de registro al amparo de ésta; debiendo en consecuencia anularse las inscripciones provisionales que de los mismos se hayan hecho bajo el imperio de dicha ley, desde que está en vigor la de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902, publicada en la Gaceta del 18 siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1903.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2464

EDICTO

Año de 1901 por 1900.—Contribución sobre utilidades.

Don José M.ª Tomás Guarro, Recaudador auxiliar de contribuciones en la primera zona de Montblanch,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al ejercicio de 1900, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos, la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Antonio Queralt Caballé, de Montblanch.—Una pieza de tierra partida «Talavera», 1'79 pesetas.

Martín Viñas Castellá, de Idem.—

Una pieza de tierra partida «Raco del Hospital», 1'07 pesetas.

Antonio Vives Rovira, de Idem.—Una pieza de tierra partida «Prat», 1'33 pesetas.

Antonio Roig Cendrós, de Prades.—Una pieza de tierra partida «Benai-gés», 1'25 pesetas.

María Roig Amenós, de Vallerara.—Una casa calle de Vilanova de Prades, núm. 4, 1'43 pesetas.

Magdalena Padró Sumalla, de Vimbodí.—Una casa calle Mayor, número 107, 2'38 pesetas.

Teresa Roig Boyó, de Idem.—Una pieza de tierra con un pajar y era partida «Corregó», 1'79 pesetas.

La misma.—Una casa en Espluga de Francolí, calle Carretera de Montblanch, núm. 9, 2'68 pesetas.

Magdalena Rius Plenafeta, de Idem.—Una pieza de tierra partida «Mitjans», 1'29 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Montblanch 9 de Julio de 1903.—José M.ª Tomás.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de RIBARROJA durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Día 5 de Abril.—Ordinaria.—Fué aprobada el acta anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia oficial recibida durante la semana y no hubo otros asuntos de que tratar.

Día 12.—Ordinaria.—En la sesión de este día tampoco tuvo la Corporación que tratar de ningún asunto.

Día 19.—Ordinaria.—Se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento. Se accedió á lo solicitado por varios vecinos pidiendo permiso para edificar. Se hizo la designación de locales en donde deben constituirse las Mesas para las elecciones de Diputados á Cortes.

Día 26.—En este día el Ayuntamiento no celebró sesión por verificarse las elecciones de Diputados á Cortes.

Día 3 de Mayo.—Ordinaria.—Se leyó la correspondencia oficial y el Consistorio enterado de la instancia de Doña Pilar García, propietaria de la casa en donde se halla instalada la Escuela de

niñas, interesando del Ayuntamiento aumento de precio por el alquiler de la misma. Se acuerda resolver en otra sesión sobre el particular.

Día 10.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 17.—Tampoco hubo en esta sesión ordinaria asuntos de que tratar.

Día 24.—Ordinaria.—Lectura de los Boletines oficiales. Se acuerda la reparación del reloj de la torre de la Iglesia.

Día 31.—Ordinaria.—Se enteró la Corporación de la correspondencia oficial. Se acuerda admitir la dimisión presentada por el sereno y pregonero de este Municipio D. Ramón Aguilá, y nombrar para el propio cargo á Don Mariano Malgrat, con el haber consignado en presupuesto. Resolviendo sobre la petición formulada por Doña Pilar Garcia, pidiendo aumento de alquiler por la casa que dicha señora tiene alquilada al Ayuntamiento, y en donde se halla instilada la Escuela pública de niñas. De conformidad con las partes se acuerda que á partir del 1.º de Julio próximo, dicho alquiler sea de 200 pesetas anuales. También se hace constar haber visto la Corporación con disgusto el proceder del artista relojero de Mora de Ebro, Don Jaime Descarrega, el cual, una vez convenido con este Ayuntamiento para la reparación del reloj de la torre parroquial, ha renunciado á dicho trabajo con menoscabo de su formalidad.

Día 7 de Junio.—Ordinaria.—No hubo asuntos.

Día 14.—Ordinaria.—Lectura de la correspondencia oficial de la semana. Se acuerda admitir la dimisión al Secretario de la Corporación D. José Figuerola. Se acuerda nombrar para dicho cargo, con el carácter de interino, á D. Casimiro Jardí Perera; que se anuncie la vacante en la forma reglamentaria y se instruya el expediente para la provisión de la plaza en propiedad. A instancia del arrendatario de la barca de paso en el río Ebro, se acuerda comprar, con cargo al capítulo VI del presupuesto, 15 metros de cable para reparación del que sirve para el paso de la citada embarcación.

Día 21.—Ordinaria.—Se enteró el Consistorio de la correspondencia oficial de la semana. Se acuerda autorizar al Sr. Alcalde para que pase á la capital de la provincia para gestionar asuntos de este Municipio.

Día 28.—Ordinaria.—Leída la correspondencia oficial de la semana, se acuerda confiar la reparación del reloj público, por la cantidad de 160 pesetas y con cargo al capítulo XI del presupuesto, á D. José Redolat, relojero con residencia en el pueblo de Molá.

El anterior extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Ribarroja 5 de Julio de 1903.—Casimiro Jardí, Secretario accidental.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Aresté.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de la villa de BENIFALLET durante el segundo trimestre de 1903.

Día 5 de Abril.—En este día no tuvo lugar la correspondiente sesión ordinaria por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 12.—Ordinaria.—Se acordó que el Sr. Presidente pase á Tarragona á ingresar por consumos del corriente año y otras obligaciones legales é indispensables la cantidad de 1.227'75 pesetas.

Día 19.—Ordinaria.—Fueron designados los locales donde se constituirán las Mesas electorales de este distrito municipal en las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Día 26.—En este día no se ha celebrado la sesión ordinaria con motivo de haber tenido lugar las elecciones de Diputados á Cortes.

Día 3 de Mayo.—Ordinaria.—Se acordó que el Sr. Presidente pase á Tarragona á ingresar por obligaciones del presupuesto de pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento la cantidad de 919 pesetas.

Día 10.—Por no haberse reunido número legal de Sres. Concejales no tuvo lugar en el día de hoy la correspondiente sesión ordinaria.

Día 17.—Ordinaria.—Queda enterada la Corporación del mandamiento de apremio expedido contra la misma por la Tesorería de Hacienda de la provincia por débitos de consumos del primer trimestre de este año.

Día 24.—Ordinaria.—Dada cuenta á la Corporación de la instancia que D. Salvador Cabestany Gassol ha elevado al Excmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en súplica de que, previos los correspondientes trámites, se le conceda autorización para invadir 250 metros de monte comunal de este término municipal y consiguiente construcción del camino carretero que le es necesario con objeto de enlazar el que de terrenos particulares vá á su establecimiento balneario, sito en la finca que en este mismo término y partida de «Cardó» posee con otro que se dirige al pueblo de Rasquera, y remitida dicha instancia á esta Corporación para su informe, la misma por unanimidad acuerda que, considerando altamente beneficioso para este distrito municipal la construcción del referido camino carretero proyectado, es de parecer se otorgue al citado Sr. Cabestany la correspondiente autorización para poder proceder á su construcción.

También se dió cuenta á la Corporación de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 11 del actual, en la que ordena se dé cumplimiento al reglamento de 14 de Junio de 1891 en lo referente á Farmacéuticos municipales, acordándose que para ello se reuna la Junta municipal el día 31 del corriente.

Día 31.—En este día no tuvo lugar la correspondiente sesión ordinaria por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 7 de Junio.—Ordinaria.—Para los efectos del art. 109 de la ley Municipal fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el primer trimestre del corriente año.

Día 14.—Ordinaria.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 21.—Ordinaria.—Solicitada por el Veterinario D. Tomás Serres, que viene á ejercer su facultad en ésta, la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, que se halla desempeñándola prácticamente por falta de persona idónea D. Pedro Borrull Badía, por unanimidad se acuerda que en fin del corriente cese de dicho cargo, confiéndolo al referido Sr. Serres, con la dotación consignada en presupuesto, quien principiará á desempeñarla en 1.º de Julio próximo, ya que hasta dicha fecha no residirá en esta población.

Día 28.—Por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales no tuvo lugar en este día la correspondiente sesión ordinaria.

Junta municipal

Día 31 de Mayo.—Extraordinaria.—De conformidad á lo preceptuado en el reglamento de 14 de Junio de 1891, fué creada la plaza de Farmacéutico municipal, acordándose se anuncie por término de treinta días, y caso de no presentarse solicitantes proceder des-

pués en la forma autorizada en el art. 7.º de dicho reglamento.

El presente extracto fué aprobado en sesión celebrada en el día de ayer, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Benifallet 6 de Julio de 1903.—El Secretario, Joaquín Cid.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Trilla.

Núm. 2465

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Terminado el reparto de guardería rural y arbitrios extraordinarios que ha de regir en el actual año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que puedan enterarse los contribuyentes y aducir reclamaciones; pasado este término no se atenderá ninguna.

Freginals 11 de Julio de 1903.—El Alcalde, Ramón Batalla.

Núm. 2466

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes á los años de 1890 á 91 hasta el de 1901, se hallarán expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por el vecindario y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Botarell 11 de Julio de 1903.—El Alcalde, Joaquín Mestres.

Núm. 2467

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Hallándose formado el presupuesto ordinario de los gastos de la cárcel de este partido judicial para el año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaría municipal de esta ciudad durante quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Se señala el día 12 de Agosto próximo y hora de las diez, para la discusión y aprobación de dicho presupuesto, á cuya sesión se servirán comparecer los Ayuntamientos de este partido por medio de una comisión de su seno.

Gandesa 12 de Julio de 1903.—El Alcalde, Tomás Suñé.

Núm. 2468

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Formado el proyecto de presupuesto adicional de 1903 para refundirlo al ordinario corriente, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Tivisa 12 de Julio de 1903.—El Alcalde, P. Piñol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2469

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pablo Llobera Lladó, de unos cuarenta años de edad, viudo, corredor, vecino de ésta y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y demás diligencias acordadas

en el sumario que contra él se sigue por estafa de unos bocoyes; bajo apercibimiento de declararle rebelde y paderecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Pablo Llobera, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido.

Reus once de Julio de mil novecientos tres.—E. Vélez.—Juan Sardá. Núm. 2470

Don Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente tercer edicto que se expide en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante de la causa criminal sobre homicidio contra Francisco Benaiges Sabaté, se sacan á pública subasta

Primero. Una heredad situada en el pueblo de Rasquera y partida llamada «Solá», plantada de almendros, higueras y olivos y parte sembradura, de extensión seis jornales del país, poco más ó menos, que linda con tierras de Manuel Sabaté, con las de José Vilanova, con Pedro Juan Rarnós y José (a) Poteta; valorada en quinientas pesetas, y hecha rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, se sacó á pública subasta por el tipo de trescientas setenta y cinco pesetas. 375 ptas.

Segundo. Una heredad situada en el mismo término de Rasquera y partida de la «Montaña», tierra sembradura, plantada de almendros, de extensión un jornal del país, poco más ó menos, que linda con tierras de José Vilanova al Norte; al Sud con José Fornós, al Este con un tal Morera, y al Oeste con un tal Francisco; valorada en ciento cincuenta pesetas, y hecha rebaja del veinte y cinco por ciento de tasación, se sacó á pública subasta por ciento diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 118'75 ptas.

Tercero. Una heredad situada en el mismo término, denominada «Abellá», de cabida cincuenta y cuatro áreas quince centiáreas, plantada de almendros, algarrobos, olivos y viña, que linda al Norte con tierras de Tomasa Pedro Espinós, al Sud con las de Inés Sabaté, al Este con las de Andrés Benaiges y al Oeste con las de Juan Escoda Bladé; valorada en setecientos cincuenta pesetas, y hecha rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, se sacó á pública subasta por el tipo de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 572'50 ptas.

Cuarto. Nueve cajas de abejas que se hallan en el expresado término, valoradas en ciento diez pesetas, y hecha rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, se sacaron á pública subasta por el tipo de ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 82'50 ptas.

Se advierte que por ser tercera subasta se verificará sin sujeción á tipo, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil; que para tomar parte en la subasta que tendrá lugar el día ocho de Agosto próximo, á las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, se ha de consignar previamente en el mismo ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor expresado, y que por carecer de títulos de propiedad el ejecutado se suplicarán éstos con arreglo á lo dispuesto por la ley.

Dado en Tortosa á nueve de Julio de mil novecientos tres.—Fernando de Prat Gay.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchis.